



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DC1-161, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52701889, debidamente facultada para la celebración del presente Contrato, de conformidad con el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 del 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. **DC1-161**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Mediante el Concepto Técnico de fecha 10 de agosto de 2021, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

"(...)

5. CONCLUSIONES.

(...)

5.6 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto al trámite de integración de área solicitada y a la elaboración de la minuta de contrato ya que Mediante Resolución N°**003687** de fecha 22 de Diciembre de 2015, resuelve modificar el artículo segundo de la resolución **DSM-780** de fecha 11 de Octubre de 2007 "por medio del cual se autoriza una integración de áreas de los contratos de concesión **DC1- 161** y **ECC-161** **PARAGRAFO PRIMERO**, por consiguiente una vez en firme el presente acto administrativo, se procederá a elaborar minuta del contrato de concesión donde se especificara las áreas y los polígonos anteriormente descritos y tiempo transcurrido en el contrato de concesión **DC1-161**, por lo tanto la duración para el nuevo contrato será el 19 de Noviembre de 2031; la alinderación se ajustara a los nuevos lineamientos establecidos por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** en las Resoluciones 504 y 505 de 2018 y 2019 de la ANM respectivamente de acuerdo a las siguientes características.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DC1-161

TITULAR: EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO

MINERAL: CARBÓN

MUNICIPIO: PAMPLONITA NORTE DE SANTANDER

ÁREA: 155 HECTÁREAS y 2812 METROS CUADRADOS

**PARÁMETROS
CARTOGRÁFICOS:**

SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA
Polígono irregular: Las áreas se calculan con
respecto al origen Central de la proyección
Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse
Mercator)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DC1-161, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO.

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 155,2812 HECTÁREAS

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,44738	- 72,62117
2	7,44052	- 72,62422
3	7,43924	- 72,63037
4	7,44362	- 72,63231
5	7,44542	- 72,63607
6	7,45393	- 72,63205
7	7,45006	- 72,62391
8	7,44894	- 72,62443
1	7,44738	- 72,62117

Así mismo, una vez tramitada la integración de área se recomienda archivar la placa **ECC-161**, teniendo en cuenta que el título integrado quedaría con una correspondiente y con la placa No. **DC1-161** siendo esta la más antigua. (...) (ii) El 22 de octubre de 2021, entre la Agencia Nacional de Minería y el señor **EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, se suscribió el Contrato de Concesión No. **DC1-161**, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 155,2812 hectáreas, ubicado en el municipio de **PAMPLONITA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, hasta el 19 de noviembre de 2031. (iii) El área técnica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, indicó: "(...) Las coordenadas geográficas se identifican en latitud y longitud. La coordenada de longitud siempre va acompañada de un signo menos (-) antes del número de coordenadas. (...) En la minuta se plasmaron las coordenadas que indicaba el concepto, sin embargo, se omitió el signo menos (-) en las coordenadas de longitud, (...) Debido a esta inconsistencia, devuelven el trámite ya que no es posible validar la ubicación del título. (...) (iv) Una vez consultado el certificado de antecedentes disciplinarios No. 183461068 de fecha 29 de noviembre de 2021, se verificó que el señor **EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Una vez consultado el certificado de antecedentes fiscales No. 88213012211129111133 de fecha 29 de noviembre de 2021, se verificó que el señor **EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, no se encuentra reportado como responsable fiscal. Se verificó que el señor **EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, ni medidas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", registro interno de validación No. 27583036. (v) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **DC1-161** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. **DC1-161**, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DC1-161, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO.

del presente contrato corresponde a la siguiente alinderación, que se define por las siguientes coordenadas:

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DC1-161

TITULAR: EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO

MINERAL: CARBÓN

MUNICIPIO: PAMPLONITA NORTE DE SANTANDER

ÁREA: 155 HECTÁREAS y 2812 METROS CUADRADOS

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)
------------------------------	--

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 155,2812 HECTÁREAS

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,44738	- 72,62117
2	7,44052	- 72,62422
3	7,43924	- 72,63037
4	7,44362	- 72,63231
5	7,44542	- 72,63607
6	7,45393	- 72,63205
7	7,45006	- 72,62391
8	7,44894	- 72,62443
1	7,44738	- 72,62117

El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **PAMPLONITA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **155,2812 HECTÁREAS**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DC1-161, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO.

explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión **No. DC1-161**, continúan vigentes.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

24 ENE 2022

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería



EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO
C.C. 88213012

Revisó Área: Grupo de Catastro y Registro Minero
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora GEMTM/VCT
VºBº: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.
Revisó: Giovana Cantillo/ Abogada GEMTM-VCT
Proyectó: Diana José Sirtori Sossa -Abogada - GEMTM/VCT
CT- GEMTM: Libardo Mauricio Lizarazo Ramírez / Ingeniero Geólogo

